

FACULTADES DEL ALCALDE

Objetivo: En este tema el alcalde conocerá sus facultades para intervenir en la administración de justicia dentro de su municipio.

Como vimos anteriormente, el Alcalde es una **autoridad** de actuación en la justicia municipal y por tal motivo tiene facultades que le otorgan las leyes del Estado de Oaxaca o las «normas internas de los pueblos y comunidades indígenas» para desempeñar la labor **jurisdiccional**, ya sea en coordinación con el Poder Judicial del Estado o como servidor público de justicia en su municipio.

Básicamente las funciones del alcalde se desprenden del artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, siendo las siguientes:

- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia con excepción de las informaciones de dominio y ad-perpetuum;
- **Auxiliar a los tribunales** y jueces del Estado; en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo;
- Conocer como instancia conciliatoria en materia civil, mercantil, familiar y vecinal, o en aquellos asuntos que sean susceptibles de acuerdo o convenio, y de los conflictos que surjan entre los particulares, que sean susceptibles de resolver mediante acuerdo o conciliación;
- Conocer como instancia mediadora de los asuntos que se presenten en su comunidad, de conformidad a lo que señala la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca;
- Conocer como defensor del ciudadano de las quejas que se presenten contra el H. Ayuntamiento (funcionarios representativos o administrativos de éste), así como la prestación de servicios públicos.
- Y las que determinen su sistema normativo interno.

No obstante, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, las facultades del Alcalde se encuentran en las diversas leyes y en sus «normas internas». Por ello hemos resumido de los contenidos que establece la ley en el siguiente esquema, para su mejor comprensión y guía en el desarrollo de sus actividades y demás actos que puede realizar como autoridad en su municipio.

Fundamentos legales:

- *Estas facultades se desprenden del contenido del artículo 8.2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; numerales 5 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; artículo 2º, fracción II del Apartado A, de la*

JURISDICCIONAL

conocer de los asuntos que le soliciten las partes, siempre que sea de su competencia o que su sistema normativo interno le permita resolverlo.

AUTORIDAD los alcaldes son autoridades que se coordinan y apoyan con los tribunales, jueces del Estado y de los centros de mediación judicial, y viceversa*, por lo que deberán desempeñar las funciones que les encomienden, lo mismo en materia civil, mercantil y penal, ajustándose a la solicitud concreta.

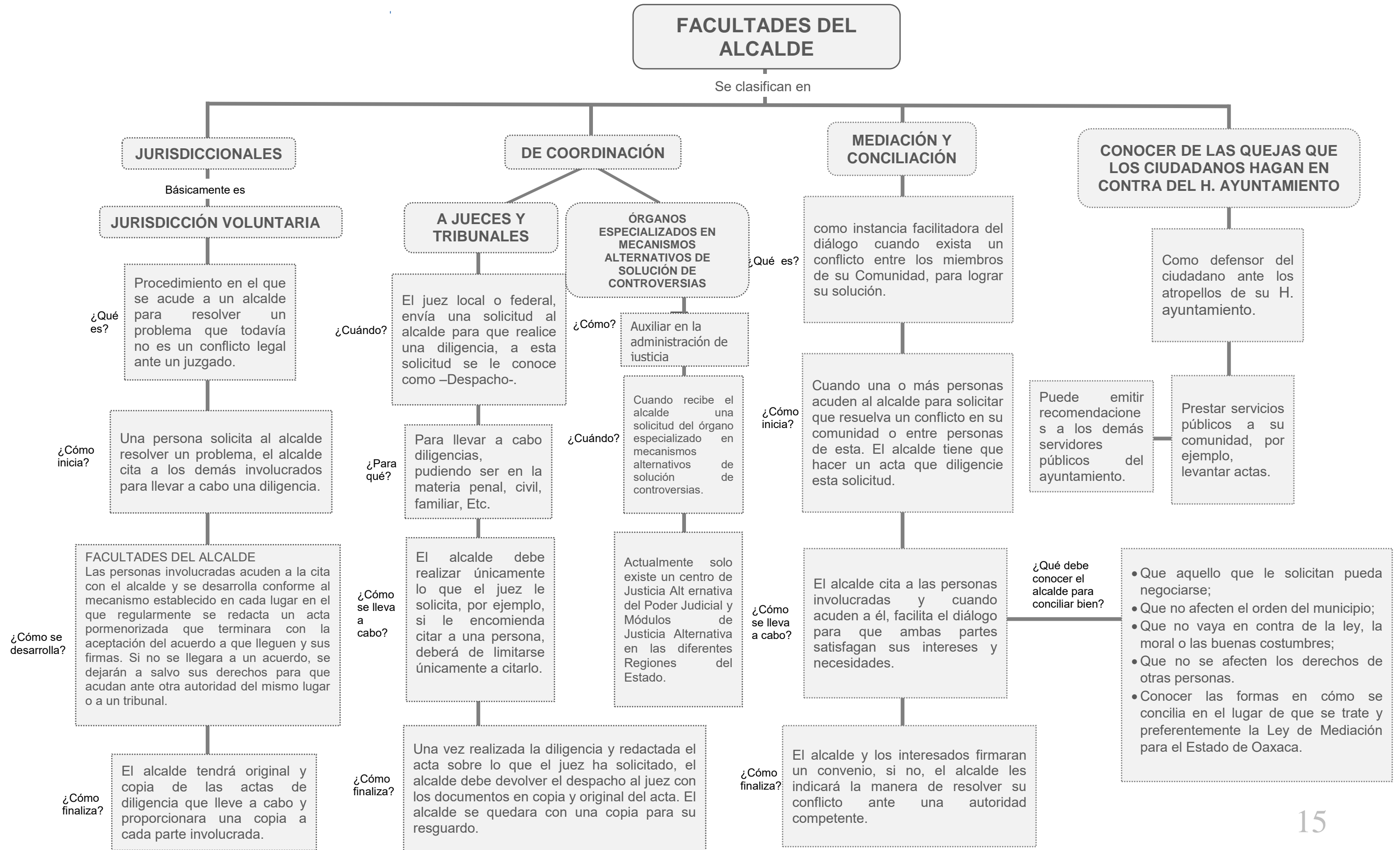
*Artículo 40 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Consejo de la Judicatura

Constitución Federal; artículos 16 y 113, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3, fracción IV, VIII y X, 28 y 29 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 414 del Código Procesal Penal de Oaxaca; 420 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 145 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y del contenido de los respectivos Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como en las Ordenanzas Municipales de cada lugar

- *La Jurisdicción voluntaria se encuentra en el artículo 883 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.*
- *El auxilio de los alcaldes en procedimiento de mediación se encuentra en el artículo 2 Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.*
- *La facultad de conciliación de los alcaldes se encuentra en el artículo 145 fracción III y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca*
- *Artículo 3 fracción X y 44 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materna Penal.*



Su intervención en la resolución de conflictos

El acceso a la justicia se define como la facultad de los gobernados de acudir ante alguna autoridad para obtener la protección de sus derechos, por ello, esta facultad se satisface acudiendo directamente a los tribunales o ante las autoridades municipales que aplican justicia, como es el caso del alcalde para solucionar los conflictos que les sean planteados, en base a los principios como la reparación, la conciliación, el restablecimiento del orden, la participación solidaria en las conductas de los individuos entre otras.

Juicio contencioso: aquel llevado ante los tribunales en donde el problema se resuelve mediante un proceso judicial ante un tribunal.

De esta manera, de todas las funciones que realiza el Estado, la jurisdicción corresponde a la solución de conflictos surgidos entre dos o más personas, mediante la aplicación de las leyes e imponiendo una sanción para restablecer el orden en nuestra sociedad.

Esta función de impartición de justicia, se ha distribuido entre los tribunales de la federación, tribunales de justicia de cada estado y municipios. Corresponde primeramente a los tribunales de justicia la resolución de conflictos con naturaleza contenciosa; es decir cuando entre las personas que están en conflicto, no se logra un acuerdo ni tienen la intención de solucionarlo; sin embargo, y tratándose de los Alcaldes, también tienen competencia para conocer de asuntos de jurisdicción voluntaria.

De esta forma llegamos a definir que la jurisdicción voluntaria a nivel municipal corresponde directamente al Alcalde, para la solución de conflictos entre dos o más personas que tienen la intención de solucionarlos, o aquellos en que no habiendo conflicto, solamente tenga que hacer constar un hecho o derecho; a ésta función se le llama **jurisdicción voluntaria**.

Entre las diligencias de jurisdicción voluntaria se encuentran:

- Apeo y deslinde
- Información de dominio
- Ad-perpetuam

Estas diligencias se convierten en una de las tareas jurisdiccionales de los alcaldes, por esa razón, es necesario que conozcan los procedimientos generales de esta facultad que les otorga la ley, acercando la justicia a sus comunidades.

Cabe hacer recordatorio de que en estas diligencias las personas, quienes se someten voluntariamente a la decisión del alcalde, aceptan el desarrollo y los términos de la misma, de no ser así, el conflicto se volverá de naturaleza **contenciosa** y deberá ser tramitado ante los tribunales correspondientes.

En relación a las personas que pueden solicitar e intervenir en el desarrollo de las diligencias de jurisdicción voluntaria, deben tener el suficiente derecho para actuar en ellas (personalidad jurídica); es decir, ser propietarios, inquilinos, acreedores, etc.; y que vean afectados sus derechos (interés jurídico).

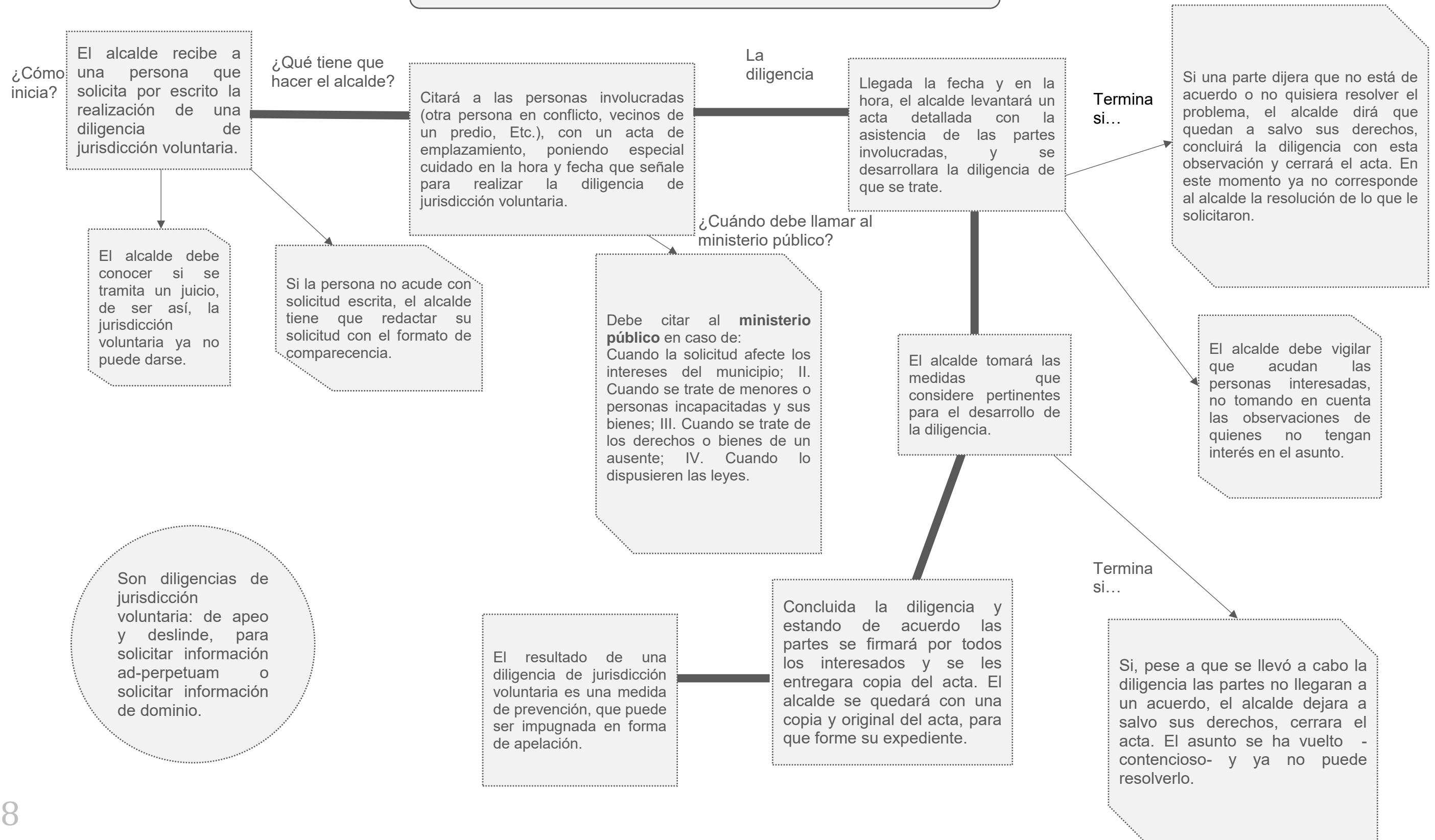
Ministerio Público:
servidor público encargado de realizar investigaciones y perseguir delitos.

En la siguiente página encontrara una síntesis de este proceso, mismo que se aplica a todos los actos que se encuentran contemplados como de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Fundamentos legales:

- *Los asuntos de jurisdicción voluntaria se encuentran establecidos en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Título Decimoquinto «DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA», Capítulo I, Disposiciones generales y comprenden los procedimientos relativos al APEO Y DESLINDE.*
- *El proceso de jurisdicción voluntaria se encuentra en los artículos 883 al 889 del Código de Procedimientos del Estado de Oaxaca.*
- *La oposición y terminación de las diligencias de jurisdicción voluntaria, se señalan en los artículos 886 y 887 del Código de Procedimientos Civiles vigente.*

GENERALIDADES DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA



Diligencia de apeo y deslinde

Predio: porción delimitada de terreno. Es conocido también como **Finca** o **Heredad**.

En los municipios es común que los alcaldes sean llamados para atender los asuntos relacionados con los predios de la comunidad, en específico para llevar a cabo las diligencias de APEO y DESLINDE.

Estas diligencias —de jurisdicción voluntaria— tienen como finalidad, hacer el reconocimiento del bien de que se trate (APEO) con la **propiedad, posesión** o **usufructo** del solicitante, para después delimitar el **predio** que por alguna razón generaba dudas en sus límites (DESLINDE).

Propiedad: derecho que otorga la ley a las personas para que dispongan a su voluntad de los bienes a título de dueños.

El procedimiento de deslinde, es básicamente la medición que se hace de las divisiones entre los predios en donde participará un experto y con la asistencia de todos los interesados (propietarios o poseedor, ministerio público, vecinos del predio, testigos que señalen las partes y especialistas en medición) se fijarán las mojoneras o señales que determinen las dimensiones y separaciones del predio.

Cabe mencionar que todas las circunstancias de esta diligencia se plasmarán en un acta que se redactará precisando la hora y fecha, hasta las firmas de los interesados.

Poseción: facultad de hecho, que tiene una persona para disponer de un bien sin tener las atribuciones de un propietario.

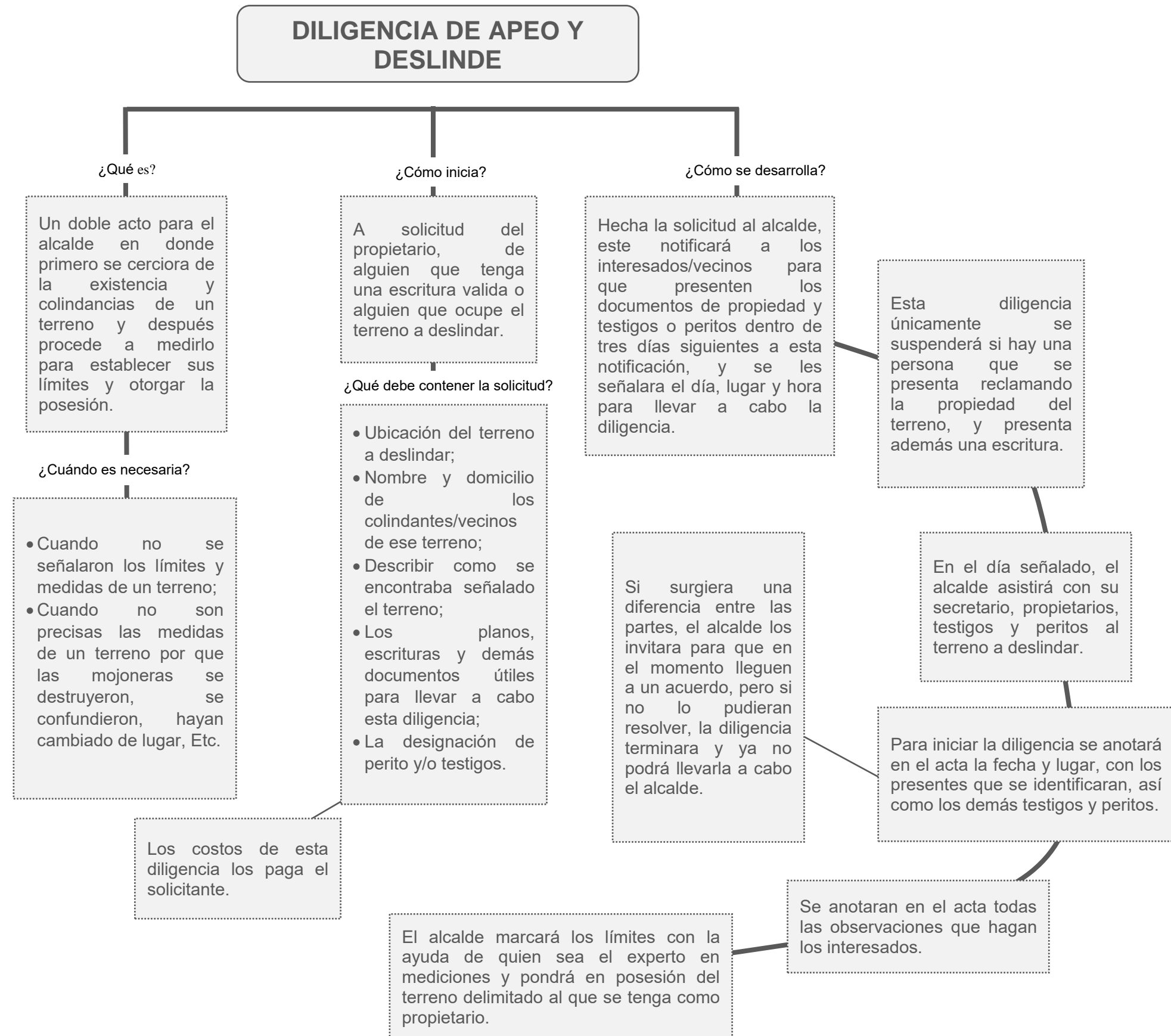
Si por alguna razón, en el desarrollo de esta diligencia alguna parte dijera que quien solicitó el apeo y deslinde no tiene derechos sobre el predio, o no estuviesen de acuerdo en las medidas, el asunto dejará de ser de jurisdicción voluntaria y lo tendrán que resolver por medio de juicio ante un tribunal.

En el siguiente esquema se explica, de manera general el desarrollo de estas diligencias relativas al apeo y deslinde, esperando con ello, aclarar su práctica; como todas comienzan a solicitud de las personas interesadas.

Usufructo: es una situación en la que una persona ocupa alguna cosa y además disfruta de lo que esta produzca. Quien es usufructuario puede ocupar y aprovechar la cosa, pero no es el propietario.

Fundamentos legales:

- *Los peritos que se designen y de los testigos que presenten los colindantes serán pagados por el que nombre a los unos y presente a los otros, como lo establece el Artículo 928 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca.*



Preguntas frecuentes sobre las diligencias de apeo y deslinde

1. ¿Debe el síndico municipal intervenir, con el alcalde, en la diligencia de apeo?

El Síndico interviene en la diligencia cuando se pudiera afectar el interés del municipio respecto a una calle, vía pública o cualquier bien inmueble propiedad del Ayuntamiento.

2. ¿El síndico realiza diligencias de apeo y deslinde?

El síndico no está facultado para realizar la diligencia de apeo y deslinde, es el alcalde quien la lleva a cabo.

3. ¿Qué hago como alcalde si se opone un colindante a las diligencias?

Los alcaldes sólo pueden realizar diligencias de apeo y deslinde en las que las partes estén de acuerdo con los límites, si existe oposición de algún colindante el alcalde procurará avenirlos, si no están de acuerdo declarará contencioso el asunto respecto a la colindancia y asentará en el acta la razón por la que se opone el colindante y declarará contencioso el asunto, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

Una vez que se declara contencioso el asunto el alcalde no puede practicar ninguna diligencia respecto al asunto así declarado.

4. Como alcalde, ¿debo asentar los datos de la identificación de cada uno de los colindantes?

Sí. Los colindantes deben ser plenamente identificados, y acreditar que su predio colinda con el que se deslinda con la copia certificada de su título de propiedad o de posesión.

5. ¿Puede oponerse el esposo(a) de un colindante a la diligencia?

Si es copropietario o están casados bajo el régimen de sociedad conyugal el esposo o esposa del colindante es copropietario, así que debe leerse el documento que presente.

En algunas escrituras o contratos privados de compraventa aparece la frase «compra para sí y para su esposa», que significa que son copropietarios y deben intervenir ambos.

Diligencias de información de dominio

El derecho civil establece en favor de las personas el **derecho** de prescripción por la ocupación de predios o lugares. Para generar este derecho se requiere haber utilizado ese bien durante cinco años de manera pública, pacífica, continua y sin perjudicar a nadie.

Derecho: facultad de una persona para hacer o exigir lo que la ley o una autoridad le otorga.

A nivel municipal, este derecho origina las diligencias de información de dominio, que se empiezan cuando una persona solicita al Alcalde el reconocimiento de posesión que origina la **prescripción** que antes mencionamos.

Para que el Alcalde se cerciore de este hecho, solicitará la presencia de tres testigos y hará pública la solicitud, para que cualquiera que se vea afectado pueda intervenir en la diligencia.

Prescripción: forma para adquirir bienes con el paso del tiempo.

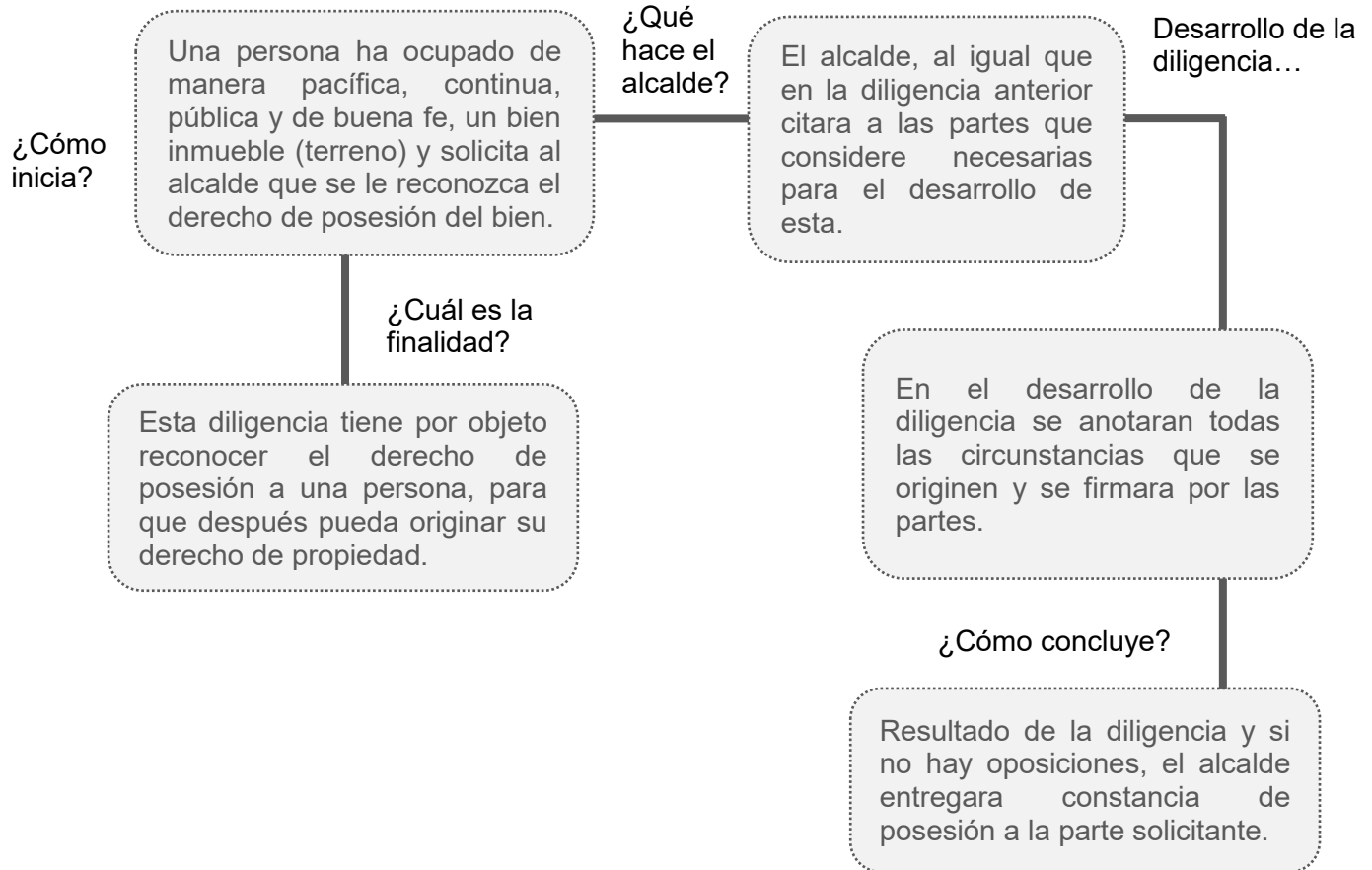
Durante la diligencia se escribirán en el acta las circunstancias en que se desarrolle la diligencia y lo que declaren las partes, así como la constancia de que se ha generado el derecho de prescripción a favor del solicitante si es el caso. Sin embargo, de acudir un interesado y reclame el bien o se demuestre que no se ha ocupado bajo las condiciones que señalamos en el primer párrafo, el alcalde no podrá emitir una constancia de posesión y el asunto deberá ser atendido por un juzgado.

En el siguiente cuadro se muestran los aspectos más importantes de esta diligencia:

Fundamentos legales:

- *La diligencia de información de dominio se encuentra regulada en los artículos 1158, 1159 y 2902 del Código Civil de Oaxaca.*

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO



Diligencias de información ad-perpetuam

Este acto de jurisdicción voluntaria, tiene por objetivo justificar un hecho o reconocer un derecho (en forma legal y documental) para que conste como verdadero ante cualquier autoridad y en cualquier tiempo.

Dar fe:
jurídicamente
es constatar
un hecho o
acto, para que
sea válido.

Al igual que las diligencias que hemos descrito, inicia con la solicitud de la persona interesada para que el alcalde realice las citaciones correspondientes a fin de cerciorarse del hecho o derecho de la solicitud; una vez comprobado este, el alcalde **dará fe** y expedirá una **constancia**.

El alcalde tiene la facultad de interrogar a los testigos para determinar si el hecho o derecho es verdadero.

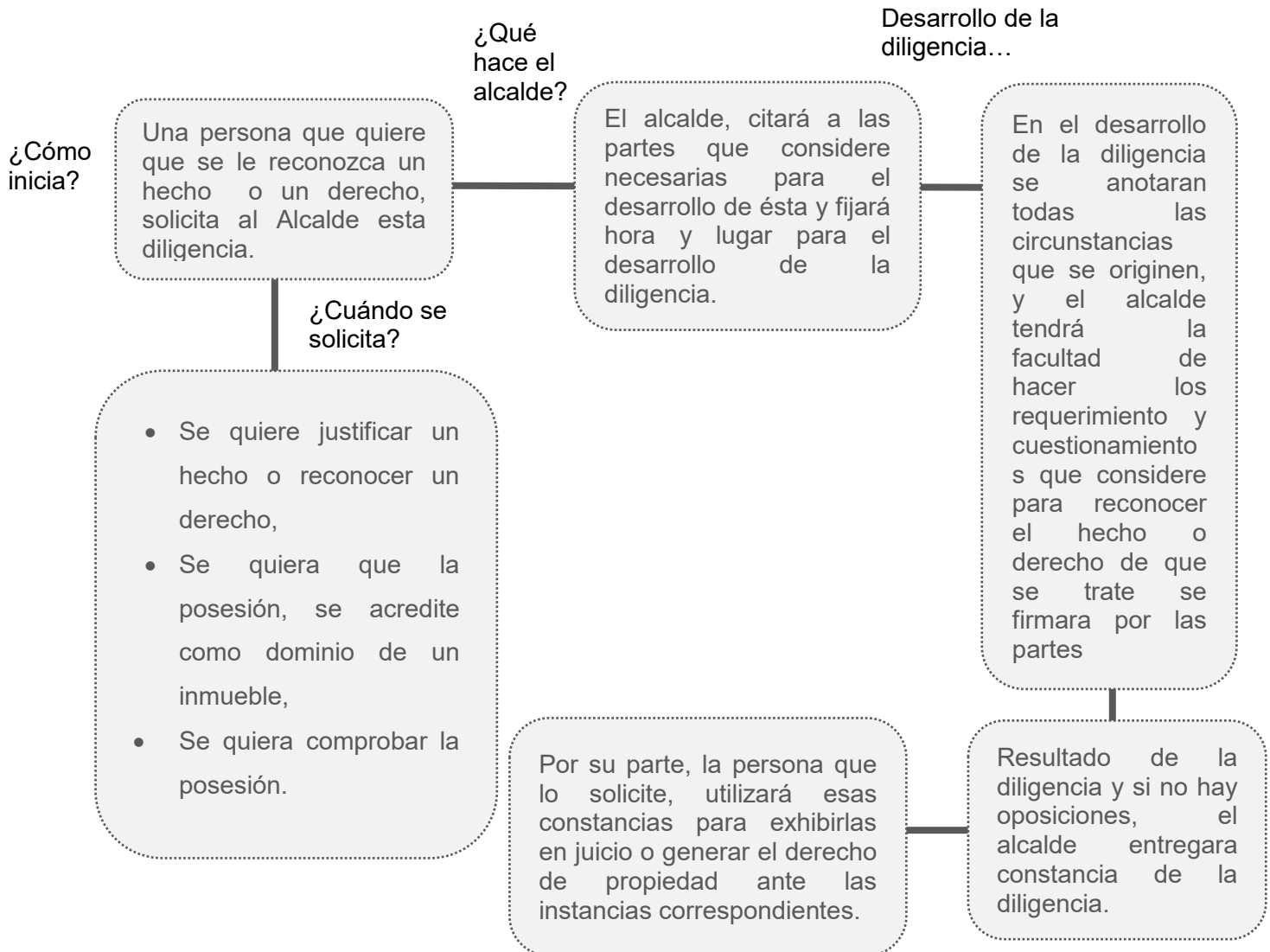
El siguiente diagrama se expone las generalidades de esta diligencia.

Constancias:
documentos
expedidos por
una
autoridad,
que acreditan
un hecho o un
derecho.

Fundamentos legales:

- *Las diligencias de informaciones ad-perpetuam se regula en los artículos 918 a 922 del Código de Procedimientos Civiles, vigente.*

DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM



Derecho controvertido: problemática suscitada entre las partes, en la cual una autoridad debe decidir a quién corresponde el hecho o derecho.

Sobre las diligencias de información de dominio y ad-perpétuum, se advierte claramente que las partes se someten a la decisión del alcalde sus necesidades y derechos, con lo cual éste se encuentra obligado a emitir una resolución de carácter preventiva, decidiendo así sobre el **derecho controvertido** que en su ámbito municipal le faculta la ley.

Son, en consecuencia, una actividad denominada jurisdiccional por cuanto se tiene que declarar el derecho de las personas, sin embargo, debe quedar claro que el alcalde carece de la facultad para conocer de dichos casos, cuando las partes no desean someterse a la decisión del alcalde o no llegan a un común acuerdo, en este momento el conflicto se ha vuelto de competencia de los tribunales.

Su intervención en apoyo de los tribunales y juzgados

Auxilio judicial: así denomina la doctrina jurídica a la colaboración de otras autoridades con las del Poder Judicial.

Los alcaldes tienen la obligación de auxiliar a los tribunales, jueces del Estado y la federación, a esto se le conoce como «**auxilio judicial**» y se basa en ejecutar las actividades necesarias o convenientes para que se imparta debida justicia. Sin embargo, esta circunstancia impone a todas las autoridades la obligación de también coordinarse, unas entre otras, para lograr la eficacia de su respectivo sistema de justicia, principalmente cuando se trata pueblos y comunidades indígenas.

Despacho: mandato por escrito que dirige un juez al alcalde para que desarrolle una actuación.

De acuerdo con las leyes aplicables, éste apoyo y coordinación se deriva de la solicitud de un juez (local o de la federación) que dirige un **DESPACHO** al alcalde, quien debe prestar atención a lo que solicita el juez en este mandamiento y realizar la diligencia correspondiente, una vez terminada deberá enviar al juzgado el mismo documento de despacho con el acta original que resulte de esta diligencia, el alcalde se quedará con dos copias para su alcaldía, para constancia de su cumplimiento.

Las diligencias o acciones que solicite un juez al Alcalde pueden originarse por diversos juicios, por tal motivo, es importante que el Alcalde conozca cuando actúa en cada rama del Derecho, ya sea en penal, civil, familiar, administrativo, Etc.

Su intervención en apoyo de los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias, como, mediador y conciliador

En la mediación participa un mediador que solo facilita la comunicación entre las partes.

De igual forma, los alcaldes tienen la obligación de apoyar y coordinarse con los órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias, como del Poder Judicial del Estado en los términos del capítulo anterior.

Una función independiente del alcalde es que tiene la facultad de conocer como **INSTANCIA MEDIADORA** de los asuntos que se presenten en su comunidad, sin embargo, debe estar capacitado para desarrollar el proceso de mediación, que es el siguiente:

¿Qué es la mediación?

La **MEDIACIÓN** es un procedimiento voluntario, confidencial y gratuito que busca que dos o mas personas, encuentren la solución a un conflicto de forma pacífica, ordenada y respetuosa de los derechos de las partes. Se encuentra dentro de los métodos alternativos para la solución de conflictos. Para el desarrollo de la mediación, un tercero imparcial llamado MEDIADOR (en este caso el Alcalde) es quien facilita la comunicación entre las partes para que éstas ofrezcan las posibles soluciones a su conflicto. Este ejercicio ayuda a que en un futuro los involucrados cumplan con las obligaciones que ellos mismos propusieron.

La mediación es un excelente método para solucionar problemas en ámbitos familiares, mercantil, civil, vecinal y comunitario, pues evita el inicio de un juicio, dejando satisfechas las necesidades de las partes, reforzando la cooperación y el consenso entre la comunidad.

¿Quién es el mediador?

Es el servidor público que interviene en el procedimiento de mediación y su función es hacer posibles las condiciones para que las partes puedan intercambiar sus diferentes puntos de vista, ayudarlos a negociar y llegar a un acuerdo que beneficie a ambos, por eso debe estar capacitado para intervención en crisis, negociación, técnicas para intervenir en asuntos de familia, el marco legal básico, Etc.

¿Cómo se lleva a cabo la mediación?

De manera resumida podemos decir que se puede llevar a cabo de la siguiente manera, cuando el Alcalde sea el mediador:

1. El interesado acudirá ante el Alcalde a quien verbalmente le expondrá su problema, le proporcionará el nombre de la persona con la cual desea dialogar y el domicilio donde puede localizársele.
2. El Alcalde invitará a la persona señalada, quien al presentarse tendrá también la oportunidad de expresar su punto de vista respecto al asunto planteado por la parte solicitante de la mediación.
3. En la fecha que señale el Alcalde, se reunirán ambos participantes y con la ayuda de él, harán propuesta de las soluciones a su problemática.

Conciliación:

forma de solución de conflictos en la que dos o más personas buscan la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, en este caso el alcalde.

4. De llegar a un acuerdo, las partes con el mediador elaborarán un convenio escrito, mismo que será firmado. El Alcalde se concretará a darle seguimiento hasta su cumplimiento.

5. En caso de no llegar a un acuerdo se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en el tribunal correspondiente.

Fundamentos legales:

- *Esta obligación se encuentra establecida en el artículo 145 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*
- *Su fundamento lo encontramos en el artículo 2 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.*
- *El procedimiento de MEDIACIÓN se encuentra establecido en los artículos del 21 al 33 de la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca.*

El Alcalde, también tiene la función de actuar como INSTANCIA CONCILIADORA.

¿Qué es la conciliación?

La **conciliación** es otra forma alternativa de resolver conflictos con la ayuda de un tercero ajeno al problema, llamado conciliador (en este caso será el Alcalde), quien además de facilitar la comunicación entre las partes, debe sugerir alternativas de solución en la audiencia conciliatoria, que conduzcan a un **CONVENIO**.

¿Quién es el conciliador?

El Alcalde como instancia conciliadora en asuntos de su competencia (civil y mercantil) y a solicitud de las partes, tiene por objeto alcanzar un acuerdo entre estas para que no lleguen a promover un juicio ante los juzgados; para esto debe ser activo en la audiencia ofreciendo las mejores opciones de solución al conflicto.

¿Cómo se lleva a cabo la conciliación?

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca enuncia que el Ayuntamiento expedirá un reglamento para el procedimiento conciliatorio ante los alcaldes. Pudiéndose aplicar en forma supletoria la Ley de Mediación para el Estado de Oaxaca, esto quiere decir, que el procedimiento de conciliación se basará en los pasos anteriores referentes a la mediación.

Para que el alcalde como conciliador desempeñe correctamente esta función, es indispensable que conozca la problemática de que se trate, a fin de que esté en condiciones de proponer alternativas razonables y equitativas.

Convenio:

acuerdo al que llegan las partes en conflicto, que se vuelve obligatorio para ellas.

Pagaré:

documento que inscribe una deuda que no se ha cubierto y que sirve para reclamar el pago.

Letra de cambio:

Documento que contiene una deuda cobrable, que sirve para reclamar el pago.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

Consejo de la Judicatura

En materia civil puede conciliar los asuntos relativos a arrendamientos, compraventas, préstamos sin intereses. En materia mercantil comprende las deudas (que no excedan del importe de cincuenta salarios mínimos generales) provenientes de **pagarés, letras de cambio** o de otros documentos de crédito.

La función del conciliador se limita a proponer posibles soluciones, cuya aceptación queda sujeta en todo caso, a la voluntad de las partes. Éstas pueden aceptar o rechazar las propuestas del conciliador. Por ello, en la conciliación, al igual que en la mediación, la solución del litigio dependerá finalmente de la disposición y voluntad de las partes.

Por último, a la conciliación se le puede entender como una etapa **-paraprocesal-** cuando se lleva a cabo previa a la iniciación de un **proceso judicial**; cuando se presenta dentro del desarrollo del proceso judicial recibe el nombre de **-intraprocesal-**, obviamente antes de que éste termine.

La conciliación y la mediación son métodos diferentes para la solución de conflictos.

Para-procesal: momento anterior o dentro del desarrollo de un juicio que se refiere a actuaciones que facilitan el proceso judicial.

Proceso judicial: conjunto de pasos que se siguen ante un tribunal, que tiene como finalidad resolver un conflicto.

Fundamentos legales:

- *El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca prevé que el Ayuntamiento expedirá un reglamento para el procedimiento conciliatorio ante los alcaldes.*
- *Esta facultad se encuentra regulada en el artículo 145 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*